



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Ministerio los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Pre-Asociación de Pequeños Productores de Cultivos Bajo Invernadero "HUERTOS DE EDEN", domiciliada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 478-DPA-PCH, de 25 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 590 DDC/DGOC, de 28 de septiembre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 0000325 DNA, de 11 de octubre del 2000, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

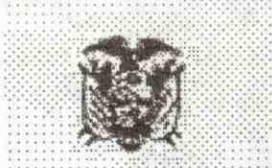
Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Pre-Asociación de Pequeños Productores de Cultivos Bajo Invernadero "HUERTOS DE EDEN", domiciliada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

- En el art. 29, añádase el literal e) que dice: "el Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo Campesino, además, se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva que preside, así como las direcciones domiciliarias y teléfonos, que demuestre la vida activa de la Asociación".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

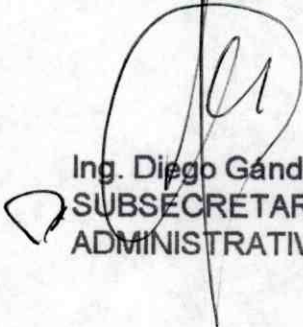
PEDRO VÁSQUEZ Q.	170219334-1
RUBÉN VÁSQUEZ S.	170992429-4
LUIS EDUARDO LINCANGO CH.	170509213-6
MARIA PIEDAD LINGANGO CH.	171313366-6
PEDRO PABLO LINGANGO L.	170421322-0
LUIS EDUARDO SUQUILLO L.	170508114-7
PEDRO ALBERTO TASHINTUÑA	170233417-6
NELSON MARCELO TASHINTUÑA	171504488-3
RENÉ PATRICIO SANGUCHO P.	171355195-8
EDGAR ADOLFO SUQUILLO T.	171496191-7
MIGUEL LINCANGO YAJAMIN	170413784-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 13 NOV 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CULTIVOS
BAJO INVERNADEROS

"HUERTO DE EDEN"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN Y FINES

- Art. 1.- Con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituye la Asociación de Pequeños Productores "HUERTO DE EDEN", la que se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en estos Estatutos.
- Art. 3.- La Asociación es de responsabilidad limitada al Capital social.
- Art. 4.- SUS FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN:
- a) Explotar la tierra en forma comunitaria, utilizando las técnicas apropiadas y la asesoría del caso para una óptima producción agrícola.
 - b) Establecer si fuera posible la industrialización de productos como el tomate riñon, vainita babaco, hortalizas aplicando la agricultura orgánica bajo invernadero.
 - c) Tecnificar la producción agrícola.
 - d) Obtener el crédito necesario para el fomento de estas actividades.
 - e) Adquirir, importar y abastecer con insumos, maquinaria, materia prima y otros implementos para la realización de sus actividades.
 - f) Exportar, si la producción lo permite, los productos que sean solicitados por el mercado exterior.
 - g) Realizar seminarios educativos a través de la Comisión de Educación y Cultura.

- h) Procurar su integración con otras Asociaciones para fines de intercambio de experiencias y otros de beneficio mutuo.
- i) Realizar cualquier otra actividad encaminada al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros.
- j) Fomentar por todos los medios la infraestructura necesaria para la efectividad de los fines de la Asociación.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Pequeños Productores de cultivos bajo invernaderos "HUERTO DE EDEN":

- a) Los socios fundadores que hubiesen suscrito el Acta de constitución.
- b) Las personas que posteriormente habiendo solicitado en forma libre y voluntaria al Directorio y luego de ser aceptadas en Asamblea General, fuesen calificados por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) El nuevo socio deberá cumplir con todas las obligaciones económicas hasta igualarse con las de los socios fundadores, así como con todas las que fuesen determinadas por el Estatuto, Asamblea General y el Directorio.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Tener una actividad compatible con los fines de la Asociación.
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener buena reputación y crédito.

d) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso que le fuere señalada por el Directorio y Asamblea General.

Art. 7.- Son deberes de los socios:

a) Concurrir a las Asambleas Generales y trabajos comunitarios o mingas.

b) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales o comisiones que le fuesen encomendados.

c) Asistir a los cursos o seminarios de capacitación técnica o promoción humana que organizare la Asociación.

d) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y con las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

e) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que vaya en contra de los fines o intereses de la Asociación.

f) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiese a sus Asociados.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio, de comisiones especiales, derecho que les asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento que mantenga la Asociación en favor de los socios.

c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General.

d) Solicitar las Reformas al Estatuto en Vigencia.

e) Obtener información de los Organismos de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas.

f) Presentar al Presidente, Directorio o la Asamblea sugerencia que se creyese de interés para la Asociación.

g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 9.- La calidad de socio de la Asociación se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión
- e) Por fallecimiento

Art. 10.- Los socios podrán retirarse voluntariamente presentando su renuncia por escrito dirigida al Presidente de la Asociación quien pondrá a resolución de la Asamblea, en caso de aceptación, ordenara la liquidación correspondiente.

Art. 11.- LA EXCLUSIÓN:

La exclusión de los socios será acordada por la Asamblea General cuando se encuentren dentro de los siguientes causales:

- a) Por patrocinar actos que perjudiquen en buen nombre de la asociación o la dignidad de algún directivo o asociado.
- b) Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o la Asamblea General.
- c) Por contravenir otras normas estatutarias o Directivas legalmente adoptadas.
- d) Por incapacidad legalmente declarada.
- e) La resolución se notificara al socio dándole el plazo de ocho días para que se oponga o allane a ella y presente la apelación ante la Asamblea General, cuya decisión es la última.

Art. 12.- LA EXPULSIÓN

La expulsión de los socios será acordada por la Asamblea General cuando se encuentren dentro de las siguientes causales:

- a) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
- b) Por falta de palabra u obra a los Directivos o socios.

c) Por agresión de palabra o de obra a los Directivos o los socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas a la misma.

e) La resolución se notificara al socio dándole el plazo de ocho días para que se oponga o allane a ella y presente la apelación ante la Asamblea General, cuya decisión es la última.

Art. 13.- POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en el código de procedimiento civil, pudiendo designar entre ellos una persona que le represente mientras se tramite la sucesión.

b) Para llenar la vacante dejada por el socio fallecido se dará preferencia a uno de los herederos, el que llenare los requisitos para obtener la calidad de socios.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 14.- Son organismos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio,
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios, reunidos en sesión.

Art. 16.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se reunirán dos veces al año, en los meses posteriores a la terminación del

periodo económico es decir en Julio y Enero de cada año; y, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario, a pedido del Presidente, Directorio o de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 17.- Las citaciones a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar, además del orden del día, la hora, lugar y fecha, añadiendo en las mismas que de no haber quórum a la hora señalada, los socios quedaran citados, por segunda vez, para una hora después de la primera citación y la sesión de Asamblea se realizara con el número de socios presentes, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los asociados, integrantes de la Asociación.

Art. 18.- El socio que, por causa justa, no pueda concurrir a una Asamblea General, podrá delegar a otro socio su representación. Esta delegación se lo dará por escrito y ningún socio podrá representar a más de un asociado.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos; esto es, la mitad mas uno de los socios presentes. El Presidente no tendrá derecho a voto, y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente la dispersión de votos en una elección se la repartirá, concretándola entre las dos personas que obtuvieron mayor cantidad de votos.

Art. 20.- La Asamblea General tratara solo los asuntos para los cuales haya sido convocada y que deberán constar en el orden del día. Por ningún concepto se podrá considerár en "asuntos varios", temas que no figuren en dicho orden del día; en aquellos "asuntos varios" solo se leerá la correspondencia relativa a la Asociación.

Art. 21.- Para la Reforma de los presente Estatutos se necesitara la presentación del Proyecto pertinente por parte del Directorio, el mismo que será conocido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General en tres fechas diferentes.

Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

a) Elegir y remover con causa justa a los Miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales.

b) Aprobar las Reformas al Estatuto presentado por el Directorio.

c) Adoptar resoluciones, acuerdos y mas disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto.

d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso o afiliaciones como mensualidades y cuotas ordinarias y extraordinarias.

e) Aprobar el Reglamento Interno.

f) Considerar las renunciaciones de los Miembros del Directorio, y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas.

g) Conocer y aprobar los Informes Anuales y otros que sobre la marcha de la Asociación presentarán los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.

h) Acordar la liquidación y la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración.

i) Resolver, en apelación sobre las reclamaciones o conflicto de los socios entre si o con los órganos administrativos de la Asociación.

j) Aprobar los balancees anuales.

k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieran de los 20 salarios mínimos vitales

l) Decidir la exclusión, expulsión o suspensión temporal de los socios.

Art. 23.- DEL DIRECTORIO

El Directorio es el órgano ejecutivo y representante de la Asociación; estará constituido por un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un Síndico.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazara el Vicepresidente y a este el Síndico.

Art. 24.- Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 25.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones especiales es honorífico; y, por lo mismo, no será remunerado; reconociendo el pago de viáticos previa su reglamentación.

Art. 26.- El Directorio sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigiesen, previa convocatoria suscrita por, el Secretario por disposición, del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art. 27.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. 28.- Son Atribuciones del Directorio:

a) Formular el Reglamento Interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio asistencial por fallecimiento o calamidad doméstica, que serán considerados y aprobados por la Asamblea General.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones que emanen de la Asamblea General.

c) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.

d) Someter trimestralmente y al final del período de sus labores a consideración y/o aprobación de la Asamblea General el Informe detallado de las actividades de la Asociación.

e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación autorizar gastos que excedieran de 10 salarios mínimos vitales.

f) Considerar las solicitudes de ingresos de nuevos socios y la renuncia de los actuales y someterlos al dictamen de la Asamblea General.

h) Imponer multas y otras sanciones (que no sean expulsión, exclusión y suspensión temporal), contemplado en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente.

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente

- a) El Presidente es el representante legal y judicial de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y presidir las mismas.
- d) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho.
- e) Suscribir los documentos emitidos por la Asociación conjuntamente con el secretario.
- f) Vigilar el trabajo de Secretaria.
- g) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos o inversiones económicas que no excedieran de 10 salarios mínimos vitales; para inversiones mayores requerirá la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos.
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recuadaciones.
- i) Presentar informes trimestrales y anuales a la Asamblea General.
- j) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,
- k) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corriente y de ahorros cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos.

Art. 30 Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, definitiva o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,

b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete a al Presidente.

Art. 31.- Son atribuciones del secretario

a) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente.

b) Tener la correspondencia al día.

c) Conservar ordenadamente el archivo

d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio siempre que no viole ninguna disposición legal; y,

e) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa.

f) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.

g) Organizar y llevar el libro de socios.

h) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.

i) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación.

j) Las demás que le señalen el reglamento, el Directorio o el Presidente.

Art. 32 DEL SINDICO

a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación.

b) Velar por el fiel cumplimiento de la Asociación y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y de su Asociados.

d) Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad, colaboración y de trabajo entre sus miembros.

e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

f) Asistir puntualmente a las sesiones; y, desempeñar y cumplir a cabalidad las comisiones que le encomendase la Asamblea General, el Directorio y su Presidente.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.

b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto; otorgar los correspondientes recibos y depositar dichos valores en la cuenta bancaria que mantenga la Asociación.

c) Guardar los dineros, valores y mas bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria.

d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja; con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General.

e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc, de la Asociación.

f) Pagar las deudas de la Asociación, cuando se utilizasen cheques, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,

g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 34.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES

a) La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyese conveniente para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación, las Comisiones no tendrán más de cinco miembros pero podrán ser de número menor.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Para establecer la disciplina en la Asociación se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieran con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas:

Art. 36.- AMONESTACIÓN:

La Amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 37.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:

La suspensión temporal y la expulsión definitiva será impuesta por la Asamblea general previo dictamen del Directorio.

Art. 38.- Los Asociados podrán ser sancionados por las siguientes razones:

a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente.

b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.

c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que realice la Asociación.

e) Por falta de palabra u obra de los miembros de la Asociación.

f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación.

h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones y trabajo promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus Asociados.

i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el Directorio; y,

j) Por no concurrir justificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

Art. 39.- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser menor de un mes y mayor a seis meses. Durante el periodo de suspensión el socio esta obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

Art. 40.- Los Asociados serán sancionados con la exclusión de la Asociación de Pequeños Productores "Huerto de Eden" por reincidencia en la comisión de las faltas detalladas anterior.

Art. 41.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rubrica de responsabilidad, el hecho o hechos motivos de sanción; al acusado se lo citará al seno del Directorio, la Asamblea General, según los casos, a fin de que se pueda hacer su defensa, de no concurrir el acusado, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer la Asamblea General o el Directorio tomara la resolución que corresponda.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 42.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomaran posesión del cargo en esa misma reunión.

Art. 43.- La votación simple, se designará dos escrutadores; uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubiesen obtenido mayoría de votos. En caso de empate derimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- Son bienes de la Asociación de Pequeñor Productores Huertos de Eden, los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales,
- b) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hiciese en favor de la Asociación.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación.
- e) Los otros que le correspondan por cualquier concepto.

Art. 45.- El capital social de la Asociación se formará con la aportación de cada socio.

Art. 46.- Las utilidades que se obtuviesen de los trabajos comunales realizados por la Asociación serán repartidos equitativamente entre los socios, dejando un margen del 10% par el incremento del Capital social y el 15% para fines educativos y cualquier clase de evento cultural.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47.- La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios, adoptada en Asamblea General.

Una vez disuelta, sus bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art. 18.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de estos Estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Directiva provisional designada durara en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes Estatutos, adquiriera Personería Jurídica y se conformen los órganos legales de la Asociación.

CERTIFICO: Que los Estatutos que anteceden han sido ampliamente conocidos, discutidos y aprobados por los socios en reuniones de Asamblea General expresamente convocadas para el efecto durante las fechas 15 de enero, 12 y 26 de febrero del 2000.

Quito, 2 de marzo de 2000



PEDRO LINCANGO LINCANGO
SECRETARIO